BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No. 4

ACTA DE LIQUIDACIÓN CONTRATO No. No. 0009-ARC-CBCAI4-2024

LUGAR	Tumaco – Nariño 03 Septiembre 2024	
PARTES	CONTRATANTE	*Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No 4*
	CONTRATISTA	*MOTORLLANTA SAS representante legal* JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ BETANCOURT.

Los suscritos a saber de una parte, Capitán de Fragata GUSTAVO ADOLFO RICAURTE GARCIA, mayor de edad, con domicilio en Tumaco- Nariño, identificado con cédula de ciudadanía número 80.244.409 actuando en su condición de Comandante del Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No.4, de conformidad con la Resolución Comando Armada No. 1236 de fecha 01 de diciembre de 2023, debidamente facultado en representación de **LA NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.4**, para realizar actos inherentes a la actividad contractual conforme lo previsto en la Ley 80 de 1993 y la Resolución de Delegación No.4223 [1] que en lo sucesivo se denominará BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.4 y de la otra parte, MOTORLLANTAS SAS, con NIT No. 900471650-2, representada legalmente en la actualidad por (JORGE ANDRES VELAZQUEZ BETANCOURT identificado con NIT No. 900471650-2, hemos convenido suscribir la presente Acta de Liquidación bilateral al Contrato No. 0009-ARC-CBCAI4-2024 previas las siguientes consideraciones:

I.- GENERALIDADES DEL CONTRATO:

TIPO DE CONTRATO: ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR EN EL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 4 PARA LAS UNIDADES A FLOTE DEL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No 4 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS, ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DESCRITAS EN EL ANEXO TÉCNICO "A ".

OBJETO: BIEN Y/O SERVICIO OBJETO DE CONTRATO

FECHA DE SUSCRIPCIÓN: *22 DE FEBRERO DE 2024*

VALOR DEL CONTRATO

Valor Inicial del Contrato: TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL $35.960.00

Valor final del contrato: (TREINTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL) ($35.960.00) MCTE,).

PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO: 25 DE AGOSTO

Plazo de ejecución inicial del contrato: 25 DE AGOSTO

Plazo de ejecución final del contrato: 25 DE AGOSTO

MODIFICACIONES DEL CONTRATO: N/A

[1] *Actualmente corresponde a la Resolución 4223 del 23 de junio de 2022, Por la cual se delegan unas funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios con destino al Ministerio de Defensa Nacional, unas funciones de carácter administrativo y se dictan otras disposiciones.*

Primera Modificación: N/A

SUPERVISOR DEL CONTRATO: SVIF MESA VERGARA JOHN ALEXANDER Batallón comando y apoyo I.M. No. 4

II. IMPUTACIONES PRESUPUESTALES:

CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	No. 1724 de fecha 11-01-2024 expedido hasta por $ 35.960.000	
	UNIDAD EJECUTORA	*15-01-04-016 BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No 4*
	POSICIÓN CATALOGO DE GASTO	A-02-02-01-003-006 PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLASTICO
	OBJETO O PROYECTO	ADQUISICIÓN DE LLANTAS Y ACCESORIOS PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DEL EL BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE I.M. No. 4 Y SUS UNIDADES ADSCRITAS
	RECURSO	10
	C/S	CSF
	CONCEPTO	
	VALOR INICIAL	$35.960.000.00
	PRIMERA ADICIÓN	N/A
CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL	No. 6024 de fecha 26-02-2024 expedido hasta por $ 35.960.000.00	
	VALOR INICIAL	35.960.000 $
	PRIMERA ADICIÓN	N/A

III. GARANTÍA ÚNICA: POLIZA No. 3862792-4 SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.S.

COMPAÑÍA ASEGURADORA

AMPAROS	GARANTÍA No.	FECHA EXPEDICIÓN	FECHA APROBACIÓN	%	VIGENCIA		VALOR
					DESDE	HASTA	
CUMPLIMIENTO	POLIZA No. 3862792-4	28-02-2024	29-02-2024	20%	**22-02-2024**	**24-12-2024**	$7.192.000.00
CALIDAD DE BIENES	POLIZA No. 3862792-4	28-02-2024	29-02-2024	20%	**22-02-2024**	**25-12-2024**	$7.192.000.00
CALIDAD DEL SERVICIO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PAGO ANTICIPADO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMINIZACIONES LABORALES	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A
TODO RIESGO	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A	N/A

OBSERVACIONES	N/A

IV. GARANTÍA TÉCNICA: Las establecidas en la invitación a presentar oferta, sus aclaraciones, modificaciones y la oferta presentada por el CONTRATISTA.

V. ACTAS DE RECIBO

Mediante las actas que se relacionan a continuación, el supervisor del contrato deja constancia del cumplimiento del objeto del contrato, dentro de los plazos establecidos en el mismo así:

No. ACTA			No. FACTURA		
No.	**FECHA**	**VALOR**	**No.**	**FECHA**	**VALOR**
001	02 mayo 2024	$ 35.945116,20	FE 3744	02 mayo 2024	$35.945.116,20
TOTALES					$35.945.116,20

VI. DEBIDO PROCESO:

No. RESOLUCIÓN	FECHA	DESICIÓN
Ley 1474	**2011**	**Imposición de multas y sanciones y declaratorias de incumplimiento.**

VII. CUMPLIMIENTO OBLIGACIONES A CARGO DE LA ARMADA NACIONAL 02-02-01-003-006 BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No 4.

Los pagos efectuados por el Batallón de Comando y Apoyo de Infantería de Marina No. 4 se subordinaron a las asignaciones establecidas en el presupuesto de la vigencia del año 2024 y cumplieron de conformidad con lo señalado en la cláusula penal pecuniaria del contrato, así:

VIGENCIA	ORDEN DE PAGO		No. PEDIDO	No. DE ENTRADA	VALOR		
	No.				VALOR BRUTO	DESCUENTOS	VALOR NETO
2024	158173524		4200334232	5003362638	35.945.116,20 $	5.573.136,20 $	35.945.116,20
TOTALES							

VALOR DEL CONTRATO	$ 35.960.000
VALOR FACTURADO	$ 35.945.116,20
VALOR BRUTO DE COMPROBANTES	$ 35.945.116,20
VALOR DESCUENTOS	$ 0
VALOR TOTAL COMPROBANTES	$
SUMAS IGUALES	$ 35.945.116,20
DIFERENCIA	$ 14.883,80

NOTA: Teniendo en cuenta ejecución en su totalidad acorde al ajuste de cantidades, se solicita reintegro del saldo por la suma de treinta y dos mil pesos ($ 14.883.80).

VIII FUNDAMENTOS LEGALES.

1. Conforme disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, artículo 60 Modificado por el art. 217, Decreto Nacional 019 de 2012, subrogado por el artículo 32 de la Ley 1150 de 2007 y modificado por el Decreto 019 del 10 de enero 2012, "*Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública*", artículo 217° "*Los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran, serán objeto de liquidación. También en esta etapa las partes acordarán los ajustes, revisiones y reconocimientos a que haya lugar. En el acta de liquidación constarán los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo. Para la liquidación se exigirá al contratista la extensión o ampliación, si es del caso, de la garantía del contrato a la estabilidad de la obra, a la calidad del bien o servicio suministrado, a la provisión de repuestos y accesorios, al pago de salarios,*

prestaciones e indemnizaciones, a la responsabilidad civil y, en general, para avalar las obligaciones que deba cumplir con posterioridad a la extinción del contrato. La liquidación a que se refiere el presente artículo no será obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.".

2. El artículo 11° de la Ley 1150 de 2007, establece referente al plazo para la liquidación de los contratos que "*...se hará de mutuo acuerdo dentro del término fijado en los pliegos de condiciones o sus equivalentes, o dentro del que acuerden las partes para el efecto. De no existir tal término, la liquidación se realizará dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. // En aquellos casos en que el contratista no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que le haga la entidad, o las partes no lleguen a un acuerdo sobre su contenido, la entidad tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del C. C. A. // Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término a que se refieren los incisos anteriores, de mutuo acuerdo o unilateralmente, ...*"

* El artículo 136 de la ley 1150 de 2007 fue derogado por la ley 1437 de 2011 actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que en su artículo 164 prevé: "j) En las relativas a contratos el término para demandar será de dos (2) años que se contarán a partir del día siguiente a la ocurrencia de los motivos de hecho o de derecho que les sirvan de fundamento.

Cuando se pretenda la nulidad absoluta o relativa del contrato, el término para demandar será de dos (2) años que se empezarán a contar desde el día siguiente al de su perfeccionamiento. En todo caso, podrá demandarse la nulidad absoluta del contrato mientras este se encuentre vigente".

3. Colombia Compra Eficiente en la *Guía para la liquidación de contratos por parte de las Entidades Estatales* [2] , retoma el concepto frente a que "*La liquidación es el procedimiento a través del cual una vez concluido el contrato, las partes cruzan cuentas respecto sus obligaciones recíprocas. // El objetivo de la liquidación es determinar si las partes pueden declararse a paz y salvo mutuo o si existen obligaciones por cumplir y la forma en que deben ser cumplidas. // Por esta razón, la liquidación sólo procede con posterioridad a la terminación de la ejecución del contrato*" y en consonancia que "*La liquidación sólo debe incorporar los asuntos relacionados con las prestaciones derivadas del contrato y su ejecución. En el acto de liquidación, se trate de un acta o de un acto administrativo, deben constar las obligaciones y derechos a cargo y a favor de las partes resultantes de la ejecución del contrato. La liquidación puede indicar el estado de cumplimiento de las obligaciones y también incluir obligaciones que surgen para las partes con ocasión de su suscripción.15 Así, la liquidación debe dar cuenta de los reconocimientos y ajustes derivados de la ejecución del contrato que correspondan, y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a los que lleguen las partes con el objeto de dar por terminadas sus diferencias y declararse a paz y salvo.*".

4. La doctrina del Consejo de Estado (*Concepto radicado con el número 1-230 de diciembre de 1999, literal e*), al abordar el tema de la liquidación de los contratos estatales ha señalado que *"En el evento en que no se proceda a la liquidación dentro de los términos previstos por el articulo 60 (Ley 80/1993) citado y transcurra los dos años "siguientes al cumplimiento de la o3.bligación de liquidar" sobre caducidad de la acción contractual a que se refiere del CCA., Art. 136, numeral 10 letra d), la administración pierde la competencia para proceder a la misma" . "* (Subrayado y cursiva fuera de texto).

5. Por su parte, la Oficina Jurídica de la Contraloría General de la República, mediante Concepto No. 2496 del 26 de julio 2001, al analizar el concepto del Consejo de Estado citado, expresó que la administración pierde la competencia para liquidar los contratos de tracto sucesivo al cabo de los dos

[2] https://www.colombiacompra.gov.co/sites/default/files/normativas/guia_de_liquidacion_de_los_contratos_estatales.pdf

(2) años siguientes al incumplimiento de la obligación de liquidar [3] , expresando *"Como se puede apreciar, si se dejan pasar todas las oportunidades que han sido indicadas para liquidar el contrato, se pierde la posibilidad de proceder a la misma, ya que como finaliza el concepto del Consejo de Estado "No es posible liquidar el contrato después de vencido el término de caducidad de la acción contractual, pues se trata de términos procesales de carácter improrrogables"* (cursiva fuera de texto).

6. Según dispone el numeral 3° del artículo 99° y el numeral 3° del artículo 297° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la liquidación del contrato presta mérito para para su cobro coactivo y constituye un título ejecutivo, siempre que en ella conste una obligación clara, expresa y exigible.

7. El Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.4.3 prescribe que vencidos los términos de las garantías de calidad, estabilidad y mantenimiento o las condiciones de disposición final o recuperación ambiental de las obras o bienes, la Entidad Estatal debe dejar constancia del cierre del expediente del Proceso de Contratación.

8. La Ley 789 de 2002, en su artículo 50° "*CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES*" establece que al efectuar la liquidación de los contratos "*... de cualquier naturaleza con Entidades del sector público ...*", debe efectuarse la verificación "*... cumplimiento por parte del contratista de sus obligaciones con los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar.* ", en consonancia "*Las Entidades públicas en el momento de liquidar los contratos deberán verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones del contratista frente a los aportes mencionados durante toda su vigencia, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas*".

9. De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 527 de 1999 "Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones", la firma digital. "Se entenderá como un valor numérico que se adhiere a un mensaje de datos y que, utilizando un procedimiento matemático conocido, vinculado a la clave del iniciador y al texto del mensaje permite determinar que este valor se ha obtenido exclusivamente con la clave del iniciador y que el mensaje inicial no ha sido modificado después de efectuada la transformación", la presente acta de liquidación se entenderá firmada por las partes cuando se realicen las aprobaciones respectivas a través de la plataforma transaccional SECOPII, razón por la cual tiene validez jurídica y probatoria.

Con fundamento en lo anterior las partes contratantes proceden a liquidar de común acuerdo el Contrato No. 0009-ARC-CBCAI4-2024, suscrito entre la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-ARMADA NACIONAL-** ***BATALLÓN DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERÍA DE MARINA No 4*** y el contratista MOTORLLANTAS *SAS*, con NIT No. 900471650-2, representada legalmente en la actualidad por JORGE ANDRÉS VELÁSQUEZ BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía No. 8027631 expedida en Medellín

IX. CONSTANCIAS:

OBSERVACIONES DEL CONTRATISTA

- El representante de la **BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No. 4** de la Armada Nacional atendiendo a los informes de recibo a entera satisfacción del objeto contractual presentados por el supervisor del contrato, aceptó a entera satisfacción la entrega de los bienes de acuerdo con las características, condiciones, cantidades, precios, modalidades y especificaciones técnicas establecidas en el Contrato No. **0009-ARC-CBCAI4-2024**.

[3] *Los plazos para llevar a cabo la liquidación son preclusivos, por lo cual, si no tiene lugar en ellos, la Entidad Estatal pierde la competencia para liquidar el contrato (Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto 153 de 6 de agosto de 2003. Magistrado Ponente: Augusto Trejos Jaramillo).*

- Así mismo, deja constancia que verificados los documentos soportes de pago acta de recepción total 001 del 02 de mayo del 2024, factura No. FE 3744 del 02 de mayo del 2024, se encontró que el monto certificado y pagado, respecto del valor total al que ascendió el contrato, presenta diferencia por treinta y dos mil pesos a los cuales se realizó el reintegro.

ACUERDAN

PRIMERO: Liquidar unilateral el **Contrato No. 0009-ARC-CBCAI4-2024**, celebrado entre **EL MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ARMADA NACIONAL – BATALLON DE COMANDO Y APOYO DE INFANTERIA DE MARINA No.4** y MOTORLLANTAS SAS, con NIT No. 900471650-2, representada legalmente por JORGE ANDRES VELASQUEZ BETANCOURT identificado con la cédula de ciudadanía 8027631, expedida la ciudad de Medellín.

SEGUNDO: Con la suscripción de la presente acta de liquidación bilateral al **Contrato No. 0009-ARC-CBCAI4-2024** a través del SECOPII las partes contratantes, recíprocamente se declaran a paz y salvo por todo concepto con ocasión del cumplimiento total y oportuno de las obligaciones contraídas en relación con el citado contrato.

FIRMA
CF GUSTAVO ADOLFO RICAURTE GARCIA
CC 80.244.409
CBCAI4
Teléfonos: 3207278372
Correo electrónico:
Gustavo.ricaurte@armada.mil.co

FIRMA
JORGE ANDRES VELASQUEZ BETANCOURT

C.C. 8027631
Teléfonos: 3216440313
Correo electrónico
info@motorllantas.com